



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL  
CELEBRADO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es, D. Pedro Cabrera Cabrera, D.<sup>a</sup> María Lourdes Herrador Ramírez, D. Juan José Cabrera Higuera, D.<sup>a</sup> María del Carmen García Delgado, D. Julio Alberto Cabrera Martos, D.<sup>a</sup> Ana Morillo Anguita, D.<sup>a</sup> Ainoa Maeso del Moral, D.<sup>a</sup> María del Mar Martín Chica y D. José Luis Fernández Ruiz actuando como Secretaria la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, D.<sup>a</sup> María Gema Roca Álvarez.

Ha justificado su ausencia D.<sup>a</sup> María Estela Palacios Aguilar, D. Francisco Javier Ávila Rodríguez, D. José Manuel Granadino Roldán y D. José Luis Fernández Ruiz.

Abierto el Acto por el Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS  
BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES,  
CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 4 Y 20 DE JULIO DE 2016.**

Sometidos a consideración del Pleno los borradores de las actas de las Sesiones de fecha 4 y 20 de junio de 2016, aprobándose las mismas por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 9 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

**ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES.**

Se plantea al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante tramitada de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Ha sido emitido Informe favorable de fecha 08/09/2016 por Secretaría, y en el mismo sentido por parte del Servicio de Régimen Sancionador, Cámaras de Comercio y Comercio Ambulante de la Dirección General de Comercio sobre la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, previo al Informe del Consejo Andaluz de Comercio.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE LOS VILLARES.**

**(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,**

**por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante,**

**modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Los Villares, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Los Villares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a)  El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b)  El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c)  Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d)  Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
2. Venta automática, realizada a través de una máquina.
3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

### **Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al Ayuntamiento de Los Villares, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### **Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### **Artículo 7. Régimen Económico**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será anual. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 8. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

### **Artículo 9. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- b) La duración de la autorización.
  - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
  - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
  - f) Los productos autorizados para su comercialización.
  - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

### **Artículo 10. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

### **Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

### **Artículo 12. Garantías del procedimiento.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía - Presidencia, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

### **Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable (Anexo II), en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9.1 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

### **Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (1 punto).

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto).

c.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (0,5 por distintivo, con un máximo de 1 punto).

d.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (0,1 punto por cada uno, con un máximo de 1 punto).

e.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada. (2 puntos).

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (0,5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (0,5 puntos).

h.- Factores de política social como:

i.- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Considerándose en este apartado los jóvenes menores de 30 años o personas mayores de 45 años, los parados y paradas de larga duración, acreditado por el organismo competente, las personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género. (0,5 puntos máximo, cuando concurra uno o más de ellos).

### **Artículo 15. Resolución.**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán mediante Resolución de la Alcaldía - Presidencia, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

## **TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

### **CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

#### **Artículo 16. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Los Villares, se ubicará en la zona destinada al efecto, siendo actualmente la zona denominada popularmente en el municipio “Aeropuerto”, sita en Avda. de la Paz, s/nº.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

### **Artículo 17. Fecha de celebración y horario.**

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 07.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

### **Artículo 18. Puestos.**

1. El mercadillo constará de 62 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 8 metros y un máximo de 12 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

### **Artículo 19. Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

## **CAPITULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE**

### **Artículo 20. Itinerarios**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilita todo el municipio.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora se autoriza todo el municipio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse de lunes a jueves.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **Artículo 21. Contaminación acústica y del aire**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

### **Artículo 22. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **TITULO III. COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la **que** deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## **TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artículo 25. Medidas cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

### **Artículo 26. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### 1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

#### 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

#### 3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **Artículo 27. Sanciones.**

#### 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

### **Artículo 28. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

**ANEXO I.**

	<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)</b> Plaza Fernando Feijoo, 1 23160 – Los Villares (Jaén) Tfn.: 953 32 00 05 Fax: 953 32 11 60 Web.: <a href="http://www.losvillares.es">http://www.losvillares.es</a>	<b>SOLICITUD LICENCIA VENTA AMBULANTE</b>
Al amparo de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula, por el que suscribe, la presente solicitud en los términos consignados en la misma.		<b>EXPEDIENTE NÚM.:</b>

<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
----------------------------

<b>DATOS PERSONALES</b>			
Nombre:			
Domicilio:	Núm.:	Piso:	Puerta:
Localidad:	Código Postal:	DNI:	
Correo electrónico:	Teléfono:		

**EXPONE:**

Desea ejercer la venta ambulante en este municipio  en el mercadillo  durante la feria:

**ACTIVIDAD DE LA VENTA:**

**SUPERFICIE QUE OCUPA:**

**SOLICITA:**

De conformidad con lo expuesto, solicito la preceptiva autorización municipal.

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

- D.N.I. del solicitante.
- Póliza y último recibo del Seguro de responsabilidad civil.
- Que el puesto esté perfectamente acondicionado para el almacenamiento de comida, ya que se trata de alimentos perecederos.
- No podrá vender bebidas alcohólicas.
- Tener el carnet de manipulador de alimentos.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Disponer de hoja de reclamaciones y cartel anunciador.
- Autorización Municipal.
- El pago de las tasas establecidas por este Ayuntamiento.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA:

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES

JAÉN.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

*(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)*

D/D<sup>a</sup> ..... con DNI/NIE/NIF .....

actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de \_\_\_\_\_, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO \_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO \_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de 201\_\_



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Firmado: .....

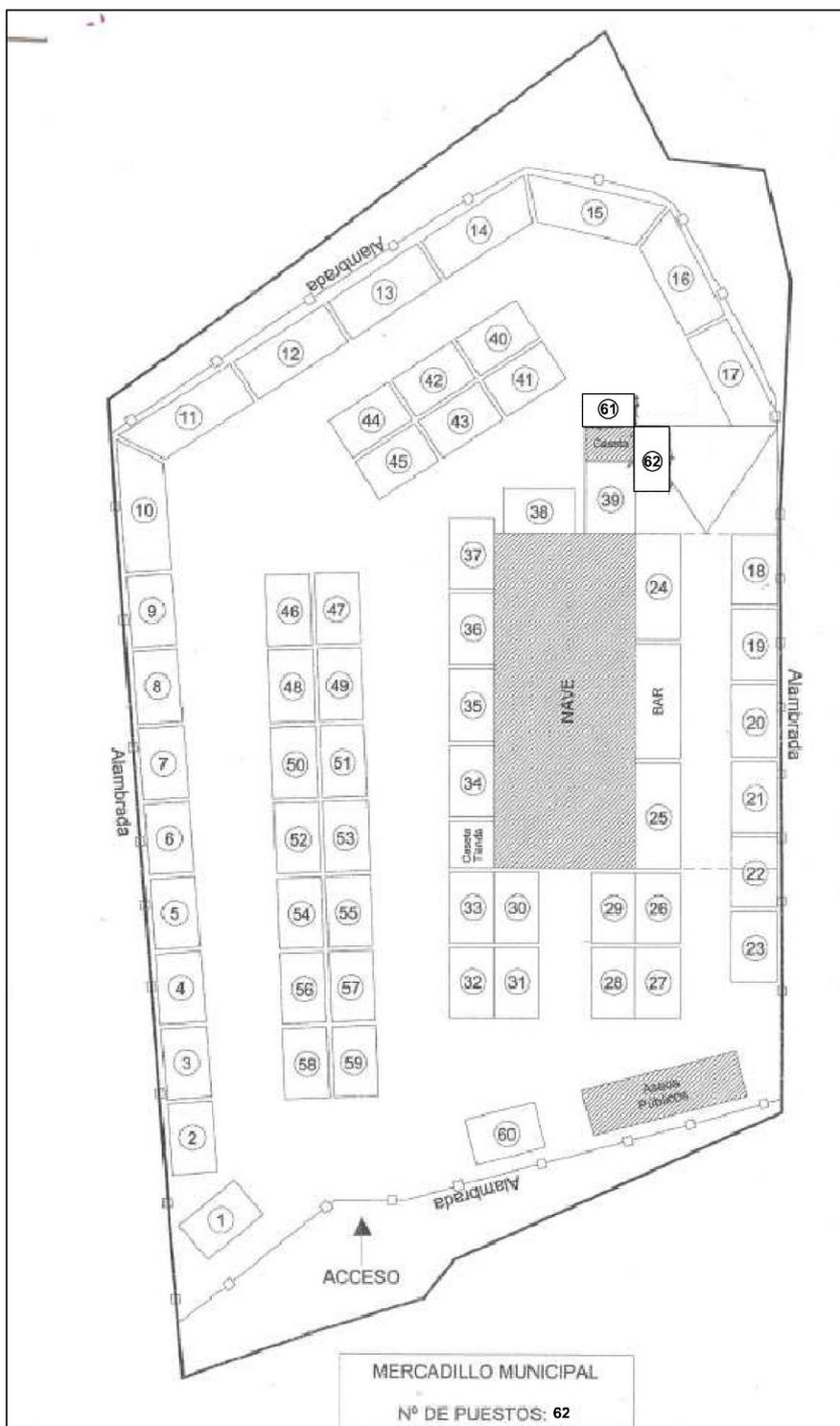
*La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.*

*No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ANEXO III.  
PUESTOS DEL MERCADILLO.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Sometida a votación la aprobación de la Ordenanza, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 9 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

**ASUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO MUNICIPAL, SUBIDA IPC INTERANUAL DE CONFORMIDAD CON SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO 074/2015.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del Procedimiento Judicial acontecido con la Empresa adjudicataria del Velatorio y Cementerio Municipal. En dicho procedimiento, en el que la Empresa solicitaba indemnización por los beneficios, que presuntamente, habían dejado de obtener, el Juzgado tan sólo estimó parcialmente la demanda en cuanto a que es obligación de este Ayuntamiento la subida del IPC en las Tasas del Cementerio, subida que no se ha efectuado desde el momento de la concesión.

Calculada la subida del IPC que ha de aplicarse por el Ngdo. de Intervención, las tasas habrán de incrementarse 4,60%.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la modificación del art. 6. Cuota Tributaria. de la Ordenanza en el sentido literal:

“Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Se satisfarán las siguientes Tasas

**TASAS/EUROS**

<b>MONUMENTOS ACTUALES</b>	<b>EUROS</b>
Tasa de Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.	26,15
Servicio de Albañilería.	31,38
Colocación de lápidas.	47,07

<b>NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA</b>	<b>EUROS</b>
Servicio albañilería en mausoleos o panteones	235,66
Servicio albañilería en nichos perpetuos	94,24
Panteones de 4, adquisición por 75 años	29811
Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años	11527,65
Mausoleo de 4, adquisición a 75 años	6171,4
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	738,79
Criptas, adquisición por 75 años	6329,56
NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA	1176,75
NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años	601,45
Derechos sepultura en nichos	94,24



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Derechos sepultura en panteones o mausoleos	281,9
Colocación de lápidas	47,07
Tasa de Inhumación /Exhumación.	26,15

Sometida a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza, se aprueba la misma por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 9 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

**ASUNTO CUARTO.- DE URGENCIA, EN SU CASO.**

No hubo.

**ASUNTO QUINTO.- RESOLUCIONES DE LOA ALCALDÍA.**

Se da cuenta de la Resoluciones de la Alcaldía:

- Res. Núm. 166 con fecha 01/07/2016 sobre autorización extraordinaria para la celebración de espectáculo musical.
- Res. Núm. 167 con fecha 04/07/2016 sobre otorgar bonificación en baño de Piscina Municipal.
- Res. Núm. 168 con fecha 04/07/2016 sobre baja indebida en el Padrón Municipal.
- Res. Núm. 169 con fecha 05/07/2016 sobre renovación de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.
- Res. Núm. 170 con fecha 08/07/2016 sobre concesión de licencia de primera ocupación.
- Res. Núm. 171 con fecha 11/07/2016 sobre levantamiento de medida cautelar de suspensión y concesión de licencia de obra mayor.
- Res. Núm. 172 con fecha 12/07/2016 sobre delegación de competencias de Alcaldía – Presidencia.
- Res. Núm. 173 con fecha 12/07/2016 sobre denegación de alta en el Padrón Municipal.
- Res. Núm. 174 con fecha 12/07/2016 sobre concesión de bonificación.
- Res. Núm. 175 con fecha 12/07/2016 sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 176 con fecha 12/07/2016 sobre denegación de alta en el Padrón Municipal.
- Res. Núm. 177 con fecha 15/07/2016 sobre subsanación de resolución nº 128 con fecha 02/06/2016, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 178 con fecha 18/07/2016, sobre aprobación de bases generales de la bolsa de trabajo para cubrir sustituciones de cuidadores/as en la Escuela Municipal San Juan Bautista.
- Res. Núm. 179 con fecha 19/07/2016, sobre reserva en los llamamientos de la bolsa de empleo para contratos laborales.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Res. Núm. 180 con fecha 21/07/2016, sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 181 con fecha 21/07/2016 sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 182 con fecha 21/07/2016 sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 183 con fecha 21/07/2016 sobre subsanación de resolución nº 147 con fecha 07/06/2016 sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 184 con fecha 22/07/2016 sobre baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal.
- Res. Núm. 185 con fecha 22/07/2016 sobre prórroga de tres años para la Licencia de Obras nº 056/2013.
- Res. Núm. 186 con fecha 22/07/2016 sobre aprobación de listados definitivos de la Bolsa de Empleo General 2015-2017.
- Res. Núm. 187 con fecha 22/07/2016 sobre reclamación por responsabilidad patrimonial.
- Res. Núm. 188 con fecha 25/07/2016 sobre expediente sancionador de actividades de ocio.
- Res. Núm. 189 con fecha 25/07/2016 sobre iniciación procedimiento sancionador.
- Res. Núm. 190 con fecha 25/07/2016 sobre iniciación procedimiento sancionador.
- Res. Núm. 191 con fecha 26/07/2016 sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 192 con fecha 03/08/2016 sobre concesión de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura para bar sin música.
- Res. Núm. 193 con fecha 03/08/2016 sobre concesión de emergencia social.
- Res. Núm. 194 con fecha 09/08/2016 sobre licencia de segregación.
- Res. Núm. 195 con fecha 11/08/2016 sobre aprobación provisional de relación de aspirantes admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo de cuidadores/as de la Escuela Infantil Municipal San Juan Bautista.
- Res. Núm. 196 con fecha 12/08/2016 sobre autorización instalación de circo.
- Res. Núm. 197 con fecha 12/08/2016 sobre aprobar pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la concesión del servicio de bar en la Caseta Municipal.
- Res. Núm. 198 con fecha 22/08/2016 sobre corte del suministro de agua.
- Res. Núm. 199 con fecha 26/08/2016 sobre revocación de autorización ocasional.
- Res. Núm. 200 con fecha 29/08/2016 sobre autorización de celebración de la XXVIII SUBIDA CICLISTA AL RÍO FRÍO.
- Res. Núm. 201 con fecha 29/08/2016 sobre expediente sancionador.
- Res. Núm. 202 con fecha 29/02/2016 sobre expediente sancionador.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Res. Núm. 203 con fecha 02/09/2016 sobre ampliación de autorización para espectáculos público ocasional.
- Res. Núm. 204 con fecha 02/09/2016 sobre iniciación de procedimiento sancionador.

En relación a la Resolución núm. 187/2016, la Portavoz del PSOE, pregunta por la responsabilidad que se detalla en la misma, y si no se ha dado cuenta al seguro, a lo que la Secretaria que suscribe responde explicando que se trata del inicio del expediente, tal y como establece la legislación vigente, procediéndose posteriormente a la notificación a las partes interesadas, siendo una de ellas la Compañía Aseguradora, y continuando con la tramitación del mismo hasta que se depure la responsabilidad.

### **ASUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se han presentado preguntas al Pleno con la antelación establecida en la Ley.

Por parte del Sr. Concejal de Agricultura D. Juan José Cabrera Cabrera se toma la palabra para explicar que en uno de los Plenos anteriores comentó la pretensión de la Corporación de acordar la exoneración del pago de la Tasa de Caminos de los propietarios afectados por el arreglo del Carril de Las Alcuzuelas y ramales. Durante el procedimiento se ha notificado a todos los propietarios con superficies y un plazo de alegaciones, habiendo transcurrido sin que muchos de ellos vinieran a comprobar sus propiedades. Cuando se les envió la notificación la cuantía a pagar ha sido cuando muchos han venido al Ayuntamiento alegando que no hacen uso de ese camino, y, por tanto, no se ha recaudado la parte total prevista, por tanto, teniendo que hacer frente a la deuda, este Ayuntamiento tendrá que participar del pago de la misma, por lo tanto, no se podrá exonerar a nadie del pago de esa tasa.

Interviene el Sr. Alcalde explicándolo extensamente, diciendo que al final hay vecinos que sin buena voluntad han provocado que todo el mundo tenga que pagar.

La Sra. Concejala Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, pregunta sobre la limpieza de solares en el municipio, y dice que espera que se siga velando por la limpieza de los solares. Así mismo, pregunta por el tema de los cortes del agua, manifestando que causa un poco de crispación el que a veces unos tengan y otros no agua, y que, por tanto, se siga trabajando sobre ello.

El Sr. Alcalde responde que respecto a la limpieza de solares ya se está empezando a sancionar a propietarios en virtud de la Ordenanza de Sanidad e Higiene, y se va a continuar en esa línea, no sólo de la sanción si no de la ejecución subsidiaria con cargo al propietario, entendiéndose que un solar sin desbrozar es insalubre y un peligro.

Continúa diciendo el Sr. Alcalde, respecto al tema del agua que antes de la primera quincena del mes de julio se llevó a cabo un “bypass” en Las Olivillas, trasvasando agua y se terminó con el problema de presión de la zona. Se ha detectado posteriormente que hay problemas a la inversa, exceso de presión. En la segunda quincena de julio y en Agosto no ha habido problemas, salvo averías puntuales y roturas.

El Sr. Concejal de Urbanismo, D. Pedro Cabrera Cabrera, interviene diciendo que una vez detectado el problema de Las Olivillas, cuando se hizo el bypass, el problema se arregló, si bien posteriormente se han producido averías que hay que arreglar cuando suceden.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Alcalde explica que este verano se ha hecho un seguimiento de los depósitos, se ha reforzado el personal y se han tenido que llevar a cabo muchas actuaciones, pero no hemos recibido apenas quejas desde que se hizo el bypass.

Se continúa hablando extensamente sobre el tema del agua.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por el Sr. Alcalde a las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 19 de septiembre de 2016.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,